

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 14 de enero de 2021 venció el término de traslado para contestar la demanda por la parte demandada, quien guardo silencio.

El término corrió así: 10,11,14,15,16,17,18 de diciembre de 2020. Y 12,13,14 de enero de 2021.

Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.  
Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 63001311000220200023400  
Inter N° 226



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia Quindío**

Armenia Q., febrero ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de Regulación de Visitas, iniciado por el señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO en contra de la señora ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante y demandada, es decir, al señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO y a la señora ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ, para que concurren a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

## **DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 12 al 24).

## **TESTIMONIALES:**

Los señores TULIO RODRIGUEZ, ADALGIZA VELEZ VARGAS, VALENTINA ACUÑA GOMEZ, DIANA MARCELA ARIAS PERDOMO, YEIRA PATRICIA PEÑA PEREZ.

En cuanto a la solicitud del testimonio de la menor GABRIELLE MOLINA OSORIO, no se accede a dicha petición, toda vez que no encuentra el despacho pertinente dicha petición, debido a que la menor no debe ser sometida a la problemática existente entre los padres.

## **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la parte demandada, la señora ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No hay lugar a decretar pruebas documentales y testimoniales, toda vez que la parte demandada guardo silencio en el presente proceso, posición que se analizará al momento de valorar las pruebas en conjunto.

## **PRUEBAS DE LA PROCURADORA**

Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes demandante y demandada, a efectos de corroborar la veracidad de los hechos y los demás aspectos mencionados por la Agente del Ministerio Público.

## **VISITA SOCIO-FAMILIAR**

Se ordena realizar Visita Socio Familiar al hogar donde vive la menor GABRIELLE MOLINA OSORIO con la demandada ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece a la menor.

E igualmente deberá tener en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia. Adicionalmente, deberá entrevistar a la menor para conocer sus condiciones personales, familiares, académicas, preferencias y demás aspectos útiles para el caso que nos ocupa.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las trabajadoras sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

## **PRUEBA DE OFICIO**

Se ordena realizar visita socio familiar en el hogar donde vive el demandante, señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO.

Teniendo en cuenta que la parte demandante reside en la ciudad de Medellín, Antioquia., en la calle 54 #86 Edificios Colores de Calazanía apartamento 108, se dispone comisionar al juez de familia de reparto de la ciudad de Medellín, para que por intermedio de la trabajadora social realice esta prueba.

Por secretaria líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**01edddd07dcf1c5c4ff04ec7e495043248b4c88b31681b3e0bb1416a6eec1f8c7**  
Documento generado en 07/02/2021 08:26:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**